

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210010300**

En atención a los documentos aportados y por ser necesario, al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precisar las pretensiones de la demanda, comoquiera que en el primer escrito de subsanación se indicó en el ordinal cuarto que la primera suma cuyo cobro se pretende corresponde al “saldo del canon de arrendamiento del primero (01) de octubre al treinta (30) de agosto de 2015” (sic), circunstancia que no tiene lógica temporal.

2.º Distinguir la fecha de causación de los cánones pretendidos con la fecha en que se hicieron exigibles.

3.º Indicar el valor de los cánones para la fecha en que se debieron haber cancelado.

4.º Aportar una digitalización completa el contrato de arrendamiento, comoquiera que el anexo con la demanda se encuentra cortado en la parte inferior de las hojas.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. María Catalina Rodríguez Arango, para actuar como apoderada de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.º 49, hoy 26 de abril de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cdd6077693dd57df46e6cc8ec78bdbbdaecc360a1aa83852432b88a874a  
b895**

Documento generado en 24/04/2021 12:35:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**